CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 79/2008-J, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE PRIMITIVO MIRELES REYES.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información correspondiente al **veinte de agosto de dos mil ocho.** 

## ANTECEDENTES:

- I. Mediante solicitud presentada en el Módulo de Acceso TAM/01, el veinticuatro de junio de dos mil ocho, tramitado bajo el folio 00004, **Primitivo Mireles Reyes** solicitó, <u>en copia simple</u>, la resolución definitiva del Juicio de Amparo 8/80 del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas.
- II. Una vez analizada la solicitud, la Unidad de Enlace la admitió a trámite e integró el expediente DGD/UE-J/451/2008, por lo que, acorde con lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante oficio número DGD/UE/12484/2008, de veinticinco de junio del actual, el titular de la Unidad de Enlace solicitó a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, verificara la disponibilidad, clasificación y modalidad en que podría ser entregada la información requerida, en la inteligencia de que la modalidad solicitada es en copia simple.

Mediante oficio CDAACL-DAC-0-288-07-2008, de primero de julio de dos mil ocho, la titular de la Dirección General requerida informó, en la parte conducente, lo siguiente:

"(...)
Con los datos aportados por el peticionario, en específico de la resolución dictada en el expediente del Juicio de Amparo 8/1980, resuelto por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en nuestros registros aparece que fue entregado por la Casa de la Cultura Jurídica en Ciudad Victoria, Tamaulipas, al órgano jurisdiccional que conoció del asunto, el día 30 de abril del 2008, mediante oficio CCJ/TAMPS/647, del cual se acompaña copia simple, marcada como ANEXO ÚNICO.

Ante la situación que se expone, en cumplimiento al criterio emitido en el punto 7 del Acta de la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el lunes 15 de noviembre del 2004, por el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los expedientes bajo resguardo de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en calidad de préstamo, a fin de estar en condiciones de cumplir cabalmente con los principios de publicidad y celeridad sustentados en un procedimiento sencillo y expedito en materia de transparencia y acceso a la información pública, mediante oficio No. CDAACL-DAC-E-433-07-2008 se ha procedido a solicitar temporalmente el expediente de mérito, a efecto de dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

- **III.** En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por el área referida, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.
- IV. El siete de julio de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, remitió la presente Clasificación al Presidente del Comité, quien la turnó al Secretario General de la Presidencia, mediante proveído de nueve de julio del año en curso, para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES:

- I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento aplicable en la materia, y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los Órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para tomar las medidas que sean necesarias respecto de la información requerida por Primitivo Mireles Reyes, pues la unidad administrativa requerida señaló, en esencia, no contar bajo su resguardo con la información solicitada.
- II. A fin de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece obligaciones para diversos órganos de la Federación, entre ellos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese contexto, para que este órgano colegiado esté en condiciones de pronunciarse sobre la naturaleza y disponibilidad de la información solicitada, debe atenderse lo previsto en los artículos 1, 2 y 3, fracciones III y V, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Del mismo modo, debe considerarse lo dispuesto en los numerales 1,2, fracciones XIII, 3, 4, 5 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De la interpretación sistemática de los preceptos citados puede concluirse, que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En el presente caso, como se observa en los antecedentes de la presente resolución, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó que la resolución definitiva solicitada se entregó al órgano jurisdiccional que conoció del asunto en calidad de préstamo el día veintiocho de abril de dos mil ocho, por lo que la referida Dirección General procedió a solicitar al órgano jurisdiccional el asunto de manera temporal para atender la solicitud materia de la presente resolución; y adjuntó copia del "vale de préstamo".

Lo anterior confirma que la Dirección General requerida es el área competente para dar cumplimiento con la solicitud de acceso materia de la presente resolución en términos del artículo 147, fracción l1, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues tiene entre otras atribuciones la de administrar y conservar los archivos de los órganos jurisdiccionales federales foráneos.

Artículo 147. La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte.

En ese sentido, toda vez que la Dirección General reseñada es la unidad administrativa competente, y que, en términos del criterio establecido por este Comité en el punto siete del acta de sesión de quince de noviembre de dos mil cuatro, llevó a cabo la solicitud del expediente al titular del órgano jurisdiccional que conoció del asunto para cumplir con la solicitud de acceso a la información, este Comité estima procedente confirmar su respuesta, por lo que deberá continuar con las gestiones correspondientes a fin de poner a disposición de Primitivo Mireles Reyes, la información que solicitó.

No obstante lo anterior, se requiere a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes a que en el plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que reciba el expediente del juicio de amparo 8/1980, cotice el monto de reproducción de la versión pública que genere de la sentencia de mérito, y una vez que el solicitante haya pagado el importe por la reproducción, se ponga a disposición de éste, por conducto de la Unidad de Enlace.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 79/2008-J

**PRIMERO.** Se confirma la respuesta de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

**SEGUNDO.** A fin de poner a disposición del solicitante la información que requirió, en los términos señalados en la segunda consideración de la presente resolución, requiérase a la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su vigésima tercera sesión extraordinaria del día veinte de agosto de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, en su carácter de ponente ante la ausencia del Secretario General de la Presidencia, del Secretario Ejecutivo de Administración y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe. Ausente el Secretario General de la Presidencia.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

## **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 79/2008-J**

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, MTRO. ALFONSO OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.